



Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/052/2019

No. Folio INFOMEX: 00286419

Asunto: INCOMPETENCIA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 07 DE FEBRERO DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de **INCOMPETENCIA**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día **25 de enero del 2019 a las 13:09 horas.**, y se tuvo por recibida con fecha **25 de enero del 2019** y registrada bajo el número de expediente **HTE/CGTIPDP/SAIP/052/2019**, en la que solicita lo siguiente: -----

1. **“¿CUÁL ES EL PROCESO QUE SIGUEN PARA SOLICITAR Y OBTENER EL RECURSO DE LAS MULTAS ELECTORALES?**
2. **¿CONOCE CUÁL ES EL MONTO TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA ¿CUÁNTO HAN RECIBIDO DE MULTAS ELECTORALES Y CUÁNTO FALTA POR RECIBIR?**
3. **¿HAY ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA EL USO DE LAS MULTAS? SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA ¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES?**
4. **¿EXISTE UN PERIODO OBLIGATORIO DE TIEMPO EN EL CUAL DEBEN UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS?**
5. **¿EN QUE SE HA INVERTIDO EL DINERO DE LAS MULTAS?**
6. **¿CUENTAN CON ALGUNA METODOLOGÍA PARA DEFINIR EN QUE UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS?**
7. **¿TIENEN ALGÚN MÉTODO PARA EVALUAR EL IMPACTO Y BENEFICIO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS CON EL DINERO DE LAS MULTAS?,” (SIC).-----**

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **“NINGUNO.”**-----

Debido al acuerdo ACDO/P/004/2019 emitido por el pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el que se aprobó la suspensión de plazos y términos procesales para la interposición y sustanciación de las solicitudes de acceso a la información; las de acceso, rectificación, cancelación, oposición o de portabilidad de datos personales; así como los de recurso de revisión a partir del 04 de febrero al 19 de febrero del presente año. Hago de su conocimiento que la entrega de la información se encuentra en el portal de transparencia del municipio en el apartado anexo, estrados electrónicos en la siguiente liga electrónica:

<http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/estrados.html>



ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada es de INCOMPETENCIA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/004/2019

I. En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la incompetencia de la información otorgada a la solicitud de información de la plataforma nacional de transparencia con folio **00286419 052** (PTN/INTERNO), misma que refiere a **“¿CUÁL ES EL PROCESO QUE SIGUEN PARA SOLICITAR Y OBTENER EL RECURSO DE LAS MULTAS ELECTORALES? ¿CONOCE CUÁL ES EL MONTO TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA ¿CUÁNTO HAN RECIBIDO DE MULTAS ELECTORALES Y CUÁNTO FALTA POR RECIBIR? ¿HAY ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA EL USO DE LAS MULTAS? SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA ¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES? ¿EXISTE UN PERIODO OBLIGATORIO DE TIEMPO EN EL CUAL DEBEN UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS? ¿EN QUE SE HA INVERTIDO EL DINERO DE LAS MULTAS? ¿CUENTAN CON ALGUNA METODOLOGÍA PARA DEFINIR EN QUE UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS? ¿TIENEN ALGÚN MÉTODO PARA EVALUAR EL IMPACTO Y BENEFICIO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS CON EL DINERO DE LAS MULTAS?”**(SIC); (sic), se señala lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco numeral 50 Fracción III, resulta competente para recibir y tramitar la solicitud que nos atiende.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia convoca a este comité para efectos de emitir la Declaratoria de Notoria de Incompetencia en los términos del numeral 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este Ayuntamiento, ya que la obligación y facultad no se encuentra establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En consecuencia:



1. SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA ATENDER ESTA SOLICITUD POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

En tal sentido, este Comité emite por unanimidad de votos declara y resuelve la siguiente:

PRIMERO: El ayuntamiento de Tenosique es notoriamente incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información con el folio **00286419 052** (PTN/INTERNO), misma que refiere a **“¿CUÁL ES EL PROCESO QUE SIGUEN PARA SOLICITAR Y OBTENER EL RECURSO DE LAS MULTAS ELECTORALES?”**

¿CONOCE CUÁL ES EL MONTO TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA ¿CUÁNTO HAN RECIBIDO DE MULTAS ELECTORALES Y CUÁNTO FALTA POR RECIBIR?

¿HAY ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA EL USO DE LAS MULTAS? SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA ¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES?

¿EXISTE UN PERIODO OBLIGATORIO DE TIEMPO EN EL CUAL DEBEN UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS?

¿EN QUE SE HA INVERTIDO EL DINERO DE LAS MULTAS?

¿CUENTAN CON ALGUNA METODOLOGÍA PARA DEFINIR EN QUE UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS?

¿TIENEN ALGÚN MÉTODO PARA EVALUAR EL IMPACTO Y BENEFICIO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS CON EL DINERO DE LAS MULTAS?.”(SIC);

INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO

SEGUNDO: Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, notificar conforme a los parámetros dictaminados en esta acta, y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el sujeto obligado competente.

TERCERO: Toda vez que, el solicitante **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

CUARTO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas, así como en la sección de Anexos>Estrados Electrónicos -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A.CARMEN LANDERO GOMEZ.-----

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de Información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----



Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/004/2019

CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del ocho de febrero de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en la oficina de la planta alta de la Contraloría Municipal, ubicada en el Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suarez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia como a efectos de llevar a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, y en su caso, declaración de quórum;
- II. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la incompetencia de la información otorgada a la solicitud de información de la plataforma nacional de transparencia con folio 00286419 052 (PTN/INTERNO), misma que refiere a "¿CUÁL ES EL PROCESO QUE SIGUEN PARA SOLICITAR Y OBTENER EL RECURSO DE LAS MULTAS ELECTORALES?¿CONOCE CUÁL ES EL MONTO TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA ¿CUÁNTO HAN RECIBIDO DE MULTAS ELECTORALES Y CUÁNTO FALTA POR RECIBIR? ¿HAY ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA EL USO DE LAS MULTAS? SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA ¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES? ¿EXISTE UN PERIODO OBLIGATORIO DE TIEMPO EN EL CUAL DEBEN UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS? ¿EN QUE SE HA INVERTIDO EL DINERO DE LAS MULTAS? ¿CUENTAN CON ALGUNA METODOLOGÍA PARA DEFINIR EN QUE UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS? ¿TIENEN ALGÚN MÉTODO PARA EVALUAR EL IMPACTO Y BENEFICIO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS CON EL DINERO DE LAS MULTAS?"(SIC); y
- III. Clausura de la Sesión.

1

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En lo relativo al punto primero del orden del día, se manifiesta que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se acredita el quorum legal para sesionar, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal sentido, se procede a dar inicio a la presente sesión.

II. En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la incompetencia de la información otorgada a la solicitud de información de la plataforma nacional de transparencia con folio 00286419 052 (PTN/INTERNO), misma que refiere a **“¿CUÁL ES EL PROCESO QUE SIGUEN PARA SOLICITAR Y OBTENER EL RECURSO DE LAS MULTAS ELECTORALES?¿CONOCE CUÁL ES EL MONTO TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA ¿CUÁNTO HAN RECIBIDO DE MULTAS ELECTORALES Y CUÁNTO FALTA POR RECIBIR? ¿HAY ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA EL USO DE LAS MULTAS? SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA ¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES? ¿EXISTE UN PERIODO OBLIGATORIO DE TIEMPO EN EL CUAL DEBEN UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS? ¿EN QUE SE HA INVERTIDO EL DINERO DE LAS MULTAS? ¿CUENTAN CON ALGUNA METODOLOGÍA PARA DEFINIR EN QUE UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS? ¿TIENEN ALGÚN MÉTODO PARA EVALUAR EL IMPACTO Y BENEFICIO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS CON EL DINERO DE LAS MULTAS?,”(SIC);** (sic), se señala lo siguiente:



La Unidad de Transparencia, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco numeral 50 Fracción III, resulta competente para recibir y tramitar la solicitud que nos atiende.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia convoca a este comité para efectos de emitir la Declaratoria de Notoria de Incompetencia en los términos del numeral 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este Ayuntamiento, ya que la obligación y facultad no se encuentra establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En consecuencia:

- 1. SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA ATENDER ESTA SOLICITUD POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**

En tal sentido, este Comité emite por unanimidad de votos declara y resuelve la siguiente:

PRIMERO: El ayuntamiento de Tenosique es notoriamente incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información con el folio 00286419 052 (PTN/INTERNO), misma que refiere a "**¿CUÁL ES EL PROCESO QUE SIGUEN PARA SOLICITAR Y OBTENER EL RECURSO DE LAS MULTAS ELECTORALES?¿CONOCE CUÁL ES EL MONTO TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA ¿CUÁNTO HAN RECIBIDO DE MULTAS ELECTORALES Y CUÁNTO FALTA POR RECIBIR? ¿HAY ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA EL USO DE LAS MULTAS? SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA ¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES? ¿EXISTE UN PERIODO OBLIGATORIO DE TIEMPO EN EL CUAL DEBEN UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS? ¿EN QUE SE HA INVERTIDO EL DINERO DE LAS MULTAS? ¿CUENTAN CON ALGUNA METODOLOGÍA PARA DEFINIR EN QUE UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS? ¿TIENEN ALGÚN MÉTODO PARA EVALUAR EL IMPACTO Y BENEFICIO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS CON EL DINERO DE LAS MULTAS?, "(SIC);**



INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO

SEGUNDO: Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, notificar conforme a los parámetros dictaminados en esta acta, y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el sujeto obligado competente.

III. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las diez horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del comité de transparencia de ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE


C. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASÍS

PRESIDENTE


**C. ALEJANDRO SALVADOR
VELA SUÁREZ**

INTEGRANTE


**C. VÍCTOR MANUEL
MENDOZA BLANCAS**



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/052/2019

No. Folio INFOMEX: 00286419

Asunto: INCOMPETENCIA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE
TABASCO, A 08 DE FEBRERO DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de INCOMPETENCIA; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 25 de enero del 2019 a las 13:09 horas., y se tuvo por recibida con fecha 25 de enero del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/052/2019, en la que solicita lo siguiente: -----

1. “¿CUÁL ES EL PROCESO QUE SIGUEN PARA SOLICITAR Y OBTENER EL RECURSO DE LAS MULTAS ELECTORALES?
2. ¿CONOCE CUÁL ES EL MONTO TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA ¿CUÁNTO HAN RECIBIDO DE MULTAS ELECTORALES Y CUÁNTO FALTA POR RECIBIR?
3. ¿HAY ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA EL USO DE LAS MULTAS? SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA ¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES?
4. ¿EXISTE UN PERIODO OBLIGATORIO DE TIEMPO EN EL CUAL DEBEN UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS?
5. ¿EN QUE SE HA INVERTIDO EL DINERO DE LAS MULTAS?
6. ¿CUENTAN CON ALGUNA METODOLOGÍA PARA DEFINIR EN QUE UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS?
7. ¿TIENEN ALGÚN MÉTODO PARA EVALUAR EL IMPACTO Y BENEFICIO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS CON EL DINERO DE LAS MULTAS?” (SIC).-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
“NINGUNO.”-----



ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada es de INCOMPETENCIA, así como lo ordena el Comité de Transparencia Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/004/2019

--

I.-En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la incompetencia de la información otorgada a la solicitud de información de la plataforma nacional de transparencia con folio **00286419 052** (PTN/INTERNO), misma que refiere a **¿CUÁL ES EL PROCESO QUE SIGUEN PARA SOLICITAR Y OBTENER EL RECURSO DE LAS MULTAS ELECTORALES?**

¿CONOCE CUÁL ES EL MONTO TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA ¿CUÁNTO HAN RECIBIDO DE MULTAS ELECTORALES Y CUÁNTO FALTA POR RECIBIR?

¿HAY ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA EL USO DE LAS MULTAS? SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA ¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES?

¿EXISTE UN PERIODO OBLIGATORIO DE TIEMPO EN EL CUAL DEBEN UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS?

¿EN QUE SE HA INVERTIDO EL DINERO DE LAS MULTAS?

¿CUENTAN CON ALGUNA METODOLOGÍA PARA DEFINIR EN QUE UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS?

¿TIENEN ALGÚN MÉTODO PARA EVALUAR EL IMPACTO Y BENEFICIO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS CON EL DINERO DE LAS MULTAS?SIC); (sic), se señala lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco numeral 50 Fracción III, resulta competente para recibir y tramitar la solicitud que nos atiende.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia convoca a este comité para efectos de emitir la Declaratoria de Notoria de Incompetencia en los términos del numeral 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este Ayuntamiento, ya que la obligación y facultad no se encuentra establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



En consecuencia:

- 1. SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA ATENDER ESTA SOLICITUD POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**

En tal sentido, este Comité emite por unanimidad de votos declara y resuelve la siguiente:

PRIMERO: El ayuntamiento de Tenosique es notoriamente incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información con el folio **00286419 052** (PTN/INTERNO), misma que refiere a **¿CUÁL ES EL PROCESO QUE SIGUEN PARA SOLICITAR Y OBTENER EL RECURSO DE LAS MULTAS ELECTORALES?**

¿CONOCE CUÁL ES EL MONTO TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018? DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA ¿CUÁNTO HAN RECIBIDO DE MULTAS ELECTORALES Y CUÁNTO FALTA POR RECIBIR?

¿HAY ALGUNA RESTRICCIÓN O CONDICIÓN PARA EL USO DE LAS MULTAS? SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA ¿CUÁLES SON LAS RESTRICCIONES?

¿EXISTE UN PERIODO OBLIGATORIO DE TIEMPO EN EL CUAL DEBEN UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS?

¿EN QUE SE HA INVERTIDO EL DINERO DE LAS MULTAS?

¿CUENTAN CON ALGUNA METODOLOGÍA PARA DEFINIR EN QUE UTILIZAR EL DINERO DE LAS MULTAS?

¿TIENEN ALGÚN MÉTODO PARA EVALUAR EL IMPACTO Y BENEFICIO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS CON EL DINERO DE LAS MULTAS?."(SIC);

INCOMPETENCIA POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO

SEGUNDO: Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, notificar conforme a los parámetros dictaminados en esta acta, y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el sujeto obligado competente.

TERCERO: Toda vez que, el solicitante **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

CUARTO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

QUINTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas, así como en la sección de Anexos>Estrados Electrónicos -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO., -----

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE


**C. JOSÉ LUIS CERÓN
VILLASÍS**


**C. ALEJANDRO
SALVADOR VELA
SUÁREZ**


**C. VÍCTOR MANUEL
MENDOZA BLANCAS**

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **25/01/2019 13:09**

Número de Folio: **00286419**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **A través de la presente plataforma, me permito solicitar la información contenida en el archivo adjunto.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **18/02/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **01/02/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **30/01/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.